



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley N° 5297/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa del congresista Daniel Oseda Yucra que propone la Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a mantener vigente su Seguro Vida Ley, al cese de su relación laboral.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 30 de junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por mayoría de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel González Santos, Carlos Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Absalón Montoya Guivin, y la abstención del congresista Hans Troyes Delgado

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5297/2020-CR, que propone la Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a mantener vigente su Seguro Vida Ley, al cese de su relación laboral fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 20 de mayo de 2020, y se decretó el envío a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 25 de mayo de 2020, como única comisión.

Se ha identificado como antecedente parlamentario al Proyecto de Ley 4883/2015-CR, que propone la Ley que regula el Seguro de Vida Ley y promueve su vigencia, presentado por el ex congresista Jaime Delgado Zegarra, el cual registra que ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social con fecha 13 de octubre de 2015.



www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5297/2020-CR, que propone la Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a mantener vigente su Seguro Vida Ley, al cese de su relación laboral establece en el contenido de sus artículos lo siguiente:

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley garantiza el derecho del trabajador a mantener vigente su Seguro Vida Ley al término de su relación laboral. Para tal efecto, el trabajador asume directamente el pago de la prima correspondiente a la compañía aseguradora, la que no podrá ser superior a la que su empleador abonaba con anterioridad a la fecha del cese.*

### **Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 688**

*Modificarse los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, en los siguientes términos:*

*"Artículo 9. Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.*

*Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses.*

*Artículo 18. En caso de cese del trabajador asegurado, este puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, en el período de su elección (mensual, trimestral, semestral o anual), la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida.*

*La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador, estableciendo una prima que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral,*



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

*extendiéndose una póliza de vida individual con vigencia y pago anual renovable.*

*El seguro contratado mantiene su vigencia siempre y cuando el asegurado cumpla con cancelar la prima dentro del plazo que establece el artículo 21 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro.*

*La compañía de seguros mantendrá las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía mientras el asegurado estaba laborando.*

#### **Artículo 3. Alcances del Seguro Vida Ley**

El Seguro Vida Ley se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 21 del Código Civil y de los descendientes. Solo a falta de estos corresponde a los ascendientes y hermanos.

Para los cálculos de la siniestralidad y de las primas de seguro, las aseguradoras deben considerar como un solo grupo a los trabajadores activos y a los cesantes y/o jubilados que se acojan.

#### **Artículo 4. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA.** Derógese el artículo 1 de la Ley 29549, que modificó el Decreto Legislativo 688.

## **III. MARCO NORMATIVO**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

### **CÓDIGO CIVIL**

### **LEYES**

- Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales.
- Ley 29946, Ley del contrato de seguro

### **DECRETOS LEGISLATIVOS**

- Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales.

### **DECRETO SUPREMO**



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:17:13-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

#### IV. OPINIONES RECIBIDAS

Con relación al Proyecto de Ley 5297/2020-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

##### 4.1 Asociación Peruana de Empresas de Seguros

Mediante Carta N° 045-2020-PRESIDENCIA/APESEG, de fecha 01 de junio de 2020, el Presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros, manifestando su preocupación por el impacto negativo que generaría el alcance del proyecto de ley en análisis, por los siguientes fundamentos:

- El tope legal afecta a menos del 2% de los trabajadores formales que ganan más de S/ 9788.00 -tope del Sistema Privado de Pensiones- lo que va a generar un incremento en los precios de los seguros de las empresas con personal activo, para compensar las desviaciones técnicas derivadas de esta norma con el consecuente incumplimiento en su contratación y perjudicado a los trabajadores al quedar desprotegidos.
- El tope de la remuneración permite controlar casos fraudulentos en los que ficticiamente se asignaban (antes de la modificación legislativa del año 2010) remuneraciones altas a determinados trabajadores, para facilitarles la contratación del seguro cesante a precios muy inferiores a los de mercado o se incorporaban en la planilla "trabajadores fantasmas" para acceder a dichos beneficios. Esta situación se agudiza, a partir de febrero de 2020, fecha a partir de la cual el seguro es obligatorio a partir del primer día, lo que conlleva a un riesgo muy grande de fraude.
- Genera un efecto contrario al impacto positivo en la reducción de la tasa de Seguro de Vida Ley que se logró con la dación del Decreto de Urgencia N° 044-2019, al establecer la obligación de contratar el seguro desde el primer día a favor de los trabajadores y eliminar la intermediación en su contratación.
- Se generarán mayores costos para el Estado, teniendo en consideración que muchas instituciones públicas se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- La póliza de cesantes es una póliza de vida temporal a un año entre dos partes. Pretender controlar su precio colisiona con el



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:17:30-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

artículo 9º de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y con la Constitución que establece expresamente que las condiciones y tarifas del sistema de seguros se fijan libremente y con el artículo 58º de la Constitución Política del Perú que reconoce que la iniciativa legislativa privada es libre y que se ejerce en una economía social de mercado.

#### 4.2 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Por Oficio N° 15428-2020-SBS, de fecha 24 de junio de 2020, de la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, acompaña el Informe N° 008-2020-SAS/072-2020-SAAJ, elaborado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica, en donde manifiestan sus observaciones, siendo tales las siguientes:

- No se hace referencia entre un seguro de vida temporal y un seguro de vida entero. En el primer caso, se establece un límite para la edad del asegurado, existiendo una probabilidad de fallecimiento durante un tiempo acotado; sin embargo, en el seguro de vida entera, si bien la probabilidad de fallecimiento cambia año tras año, existe la certeza (probabilidad igual al 100%) de que el asegurado fallezca en algún momento durante la vigencia de la póliza, ya que el seguro se contrata para toda la vida del asegurado, no existiendo un límite para la edad de la persona. Por ello, el riesgo es sustancialmente diferente en ambos casos, lo cual hace que el costo de la cobertura y por tanto el precio del seguro difiera significativamente entre ambos productos. Esta diferencia en el diseño de los seguros de vida y falla en la definición de sus características en el proyecto de ley, limitaría la oferta por parte del sistema de seguros, y se incentivaría la no contratación por el encarecimiento del producto.
- Al proponer que la prima del cesante no pueda ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral, y al posibilitar al cesante a renovar dicho seguro durante toda su vida; este seguro en la práctica se convertiría en un seguro de vida entera, lo cual desvirtúa la naturaleza del Seguro de Vida Ley, el cual es un seguro de vida temporal. Esto llevaría a una situación extrema en la oferta de este seguro se vería limitada dado el incremento en su costo, afectando directamente a los empleadores y cesantes, por lo que se desprotegería al



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:17:47-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

trabajador y a su grupo familiar, en favor de quienes se diseñó el Seguro de vida Ley.

- No es conveniente eliminar el tope de remuneración máxima asegurable, ni establecer una prima del cesante que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes de su cese, ni tarificar considerando de manera conjunta a los trabajadores activos y cesantes. Esto, debido a los costos que representarían dichas medidas, los cuales se trasladaría a la prima y finalmente al contratante del seguro de trabajadores activos, el empleador; incrementándose con ello, los costos laborales. Dichas medidas también podrían ocasionar una inadecuada tarificación del Seguro de Vida Ley conllevando a que la prima sea insuficiente para garantizar el cumplimiento de obligaciones por el pago de siniestros de los asegurados.
- No se considera una medida adecuada la eliminación de la disposición de que la vigencia de la póliza del cesante termina si el asegurado adquiere otra póliza de vida obligatoria, ya que ello implicaría que el asegurado pueda acumular varios Seguros de Vida Ley como cesante o como cesante y activo a la vez; pudiendo incrementarse los casos de desequilibrio actuarial o los casos de aumento de prima para el Seguro de Vida Ley activos (a cargo del empleador).

#### 4.3 Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Mediante Oficio N°156-2020/DDL/CGTP, de fecha 25 de junio de 2020, el Secretario General de la CGTP, remitió opinión favorable sobre el proyecto de ley materia de análisis, expresando los siguientes fundamentos:

- Se señala que, desde el 2010, la regla vigente es la negociación de las condiciones del seguro al término de la relación laboral; lo que fortalece las facultades de las compañías aseguradoras para definir las condiciones de la contratación del servicio. Esta situación deja en una situación de desventaja a los ex trabajadores.
- Ante ello, la consecuencia inmediata es la elevación de los cobros por las primas, en perjuicio de los ciudadanos. Las condiciones fijadas para la continuidad del seguro solo generan una elevada onerosidad.
- La actual regulación implica que el seguro de vida, al término de la relación laboral, no se concibe como un derecho del trabajador, sino como un privilegio de consumo. Por ello, el pl proyecto de ley brinda una respuesta alternativa ante las deficiencias advertidas



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

previamente puesto que viabiliza la continuidad de su contratación bajo las mismas condiciones estipuladas durante su desarrollo.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### a. Análisis técnico

#### a.1 El Seguro de Vida, un vigente seguro particular

El seguro de vida se define como aquel por el cual una persona (asegurador) se obliga, a cambio de una suma de dinero (prima), a pagar a otro (beneficiario) una cantidad convenida (indemnización) para compensar las consecuencias de la ocurrencia de un evento incierto (riesgo), que en este caso es la muerte o invalidez total y permanente del asegurado<sup>1</sup>.

El artículo 1 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, entiende a este contrato como

*"... aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".*

En materia laboral privada, es de larga data su asimilación para, del lado patronal, guarecer a sus trabajadores frente a los siniestros que están presentes en la vida laboral cotidiana; por eso, a inicio del industrialismo los empleadores aseguraban de manera directa a sus servidores, pagaban la prima correspondiente del seguro hasta que al término del siglo XIX apareciera el Seguro Social, como organización pública que velaría por la integridad física y moral de todos los trabajadores de un país sin excepción. Esto fue así en todo el mundo y el Perú no fue la excepción, ya que antes de que se instauren en el país la seguridad social<sup>2</sup>, los empleados particulares contaban con un

<sup>1</sup> CASTILLO GUZMÁN, Jorge, BELLEZA SALAZAR Mariella y SHEPPARD CASTILLO,

<sup>2</sup> Para los obreros, la Ley N° 1378 del 20-01-1911 estableció, por primera vez, el pago de una indemnización a consecuencia de un accidente de trabajo o por realizar actividades consideradas riesgosas; reguló los pasos para las prestaciones asistenciales del accidentado y los gastos de sepelio por la muerte por accidente. Se obligó al patrono a tomar un seguro privado cuya prima era pagada a su costo para cubrir las contingencias producto del accidente –por Ley N° 1378 del 12-01-1935 se creó la renta vitalicia o temporal, vía seguro individual o colectivo-. La Ley N° 2290 modificó la anterior, precisando que la indemnización rige a partir de la fecha de la contingencia; la Ley N° 7975 precisó lo atinente



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:18:20-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

seguro regulado por la Ley 4916, de 07 de febrero de 1924, Ley  
del Empleado<sup>3</sup>.

El tema del aseguramiento del trabajador bajo la responsabilidad  
del empleador aparece cuando aún no existía la seguridad social  
y representó un asunto acuciante, debido a que la única  
responsabilidad que se tenía en los albores del industrialismo  
fue la Ley de Talión (ojo por ojo; diente por diente); por lo tanto,  
las responsabilidades existentes era entre personas; no así la  
proveniente de contingencias del trabajo, al representar un  
hecho novedoso nacido con la Primera revolución industrial; por  
lo tanto, por prolongados años los empleadores se  
desentendieron de las aflicciones de sus trabajadores, al  
suscribir las partes un "cuaderno de trabajo" en el que se  
establecía la cláusula de estilo de "no responsabilidad" por las  
contingencias del trabajador; por entonces, tampoco existían  
jueces que procuraran resolver asuntos laborales; menos  
aquellos provenientes de accidentes de trabajo.

No fue sino a consecuencia de una lamentable explosión que  
ocasionó la muerte de cuatro trabajadores en Bélgica, que su  
Tribunal Supremo en la célebre sentencia de 1900, por primera  
vez sentenció la responsabilidad del empleador por dichas  
muertes, porque bajo su subordinación y trabajando para él  
habían fallecido. Fue así que nace el "seguro de la cosa", es  
decir, la responsabilidad de la empresa frente a los siniestros de  
sus dependientes, ingresando dentro de la conciencia de aquél  
que, ante una contingencia de sus operarios alguna  
responsabilidad debía tener, ya que, para beneficio del  
ordenamiento jurídico, a partir de ese instante el tema de la  
responsabilidad del empleador vino para quedarse.

---

a las indemnizaciones patronales por las enfermedades de neumoconiosis o cualquier otra dolencia adquirida en el trabajo por intoxicación de gases derivados de productos químicos; el Decreto Ley N° 10897 modificó la cuantía de la indemnización; la Ley N° 14212 fijó las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sobre la base de la Remuneración Mínima Legal; y, finalmente, el Decreto Ley N° 18846 estableció el Seguro Social contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, primera disposición orgánica sobre la materia, colocándose a los asuntos profesionales dentro del tratamiento reclamado por el siglo XX para el tratamiento obligatorio de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (SOATEP). Los fondos de este régimen fueron transferidos al naciente Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) creado por la vigente Ley N° 26790. Es de este modo que se ha establecido una transición de un modelo de responsabilidad empresarial, trasladada a terceros que, para el caso, lo administra el Estado (ONP) o el sector privado (AFP) (STC, Exp. N° 00141-2005-PATC).

<sup>3</sup> A comienzo de 1936 se promulga la Ley 8433, Seguro Social Obrero y, posteriormente, en 1948 por Ley 10902 se creó el Seguro Social del Empleado para las prestaciones de Salud y en 1962, el derecho a las pensiones. Por Decreto Ley 19990 crea el Sistema Nacional de Pensiones; el Decreto Ley 22482, crea el Régimen de Prestaciones de Salud y por Decreto Ley 20212, crea el Seguro Social del Perú.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:18:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

## a.2 Alcances del seguro de vida

El artículo 3 de la Ley 4916 precisó, que

*"Todo empleado de comercio que hubiere prestado cuatro años de servicios ininterrumpidos, adquiere derecho a una póliza de seguro de vida, que su respectivo patrón deberá tomarle por un valor que equivalga a la tercera parte del monto total de los sueldos durante el cuatrienio, con la obligación de dicho patrón o principal de pagar las primas correspondientes, mientras el empleado permanezca a su servicio". Éste conserva el derecho a la póliza aun en el caso de ser separado del puesto, pero lo pierde totalmente, si dicha separación se ha realizado por alguna causa indicada en el artículo 294 del Código de Comercio.*

*En caso de fallecimiento del dependiente o empleado, sólo tendrá derecho a la póliza sus descendientes y cónyuge y, a falta de éstos, sus ascendientes, hermanas solteras y hermanos menores de 18 años".*

A su vez, el artículo 4 de la norma, mucho más puntual indicó, que

*"Si el empleado fallece en el curso del cuatrienio a que se contrae el artículo anterior, sin opción a la póliza de seguro vida, el patrón está obligado a cubrir los gastos del sepelio, según la categoría y rango social del difunto, y, además, a abonar una suma equivalente a dos sueldos a favor de la viuda y, a falta de ésta, a los parientes en primer grado de consanguinidad del empleado fallecido".*

La Ley mencionada fue reglamentada por Resolución Suprema del 22 de junio de 1928; sin embargo, en su letra no expresó argumento alguno en torno de la regla normativa, concluyendo entonces que eran los dos artículos antes indicados, los que cubrían la contingencia.

Ahora bien, la norma nos proporciona diferentes lecturas; así:

- (i) en el contexto histórico eran épocas en las que la protección del trabajador era incipiente, pese a que el industrialismo en el Perú se había iniciado en 1890;
- (ii) desde el punto de vista previsional, al no existir seguro alguno en favor del trabajador, se impuso este seguro de vida, a fin de proteger al trabajador frente a cualquier contingencia;



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:19:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

- (iii) desde el punto de vista social, representaba un avance en la protección de la integridad del trabajador frente a las contingencias sociales;
- (iv) dentro del aspecto laboral, se propendía favorecer al empleado antes que, al obrero, a la sazón quien estaba más expuesto a sufrir contingencias de trabajo, ya que las maquinarias de entonces eran mucho más proclives a ocasionar daños al trabajador que las actuales;
- (v) desde el punto de vista económico, se acordaba una posibilidad al trabajador de que, frente a su asiduidad en el trabajo por arribar a cuatro años de servicios sin pausa, acceder a un seguro privado que por entonces era personal, vale decir, permitía que al cesar al trabajo el servidor, pudiera a su cuenta y riesgo mantenerlo en pie, de modo que de un lado no lo perdía; pero del otro, dentro de su ciclo laboral podía adosar su seguro a otros adquiridos en el tiempo durante todo su ciclo laboral.

A las usanzas de la época, el despido por causa grave determinaba la pérdida del seguro que, incluso era consignada en la póliza misma, según la Resolución Suprema del 06 de marzo de 1941; pero a la inversa, curiosamente, el seguro en mano acordaba al trabajador algunas ventajas, por ejemplo, como titular podía acceder a préstamos al perder el trabajo teniendo por garantía la póliza misma, tal como así lo normó el Decreto Supremo del 03 de noviembre de 1952, presentándose un beneficio adicional que en vida obtenía el ahora extrabajador, convirtiéndose en una suerte de previsión de contingencia por la pérdida del empleo que años después fue resuelto con el pago de los beneficios sociales de los trabajadores, creado para los empleados por el artículo 9 del Reglamento de la Ley 4916, Resolución Suprema del 22 de junio de 1928.

### a.3. El monto de la indemnización

El monto de la indemnización representa una singular fórmula matemática que tomaba en cuenta el total de los sueldos del trabajador durante el cuatrienio de referencia al que cubría la póliza, de esa suma se sacaba la tercera parte de esa cantidad; representando ésta, el valor de la indemnización a obtener en caso de sobrevenir la contingencia cubierta, siendo obligación patronal contratar este seguro y pagar su prima, y hacerlo conforme pasaran cuatro años laborados de manera asidua por



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/07/2020 13:19:53-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

el dependiente, y mientras se mantuviese ejecutando el contrato laboral, colocándose a buen recaudo el trabajador frente a las constantes y continuas contingencias de trabajo al que se enfrentaba. De este modo, todas las remuneraciones percibidas por el trabajador como eran sus haberes, pago de vacaciones, utilidades, gratificaciones, entre otros, debían tomarse en cuenta para calcular esa póliza, que sí, por ejemplo, toda la remuneración percibida en los cuatro años era S/ 10 000 00, su tercera parte representaba el valor que la aseguradora pagaría en caso de fallecimiento, es decir, S/ 3 333 33. Si en el período siguiente de cuatro años todas las remuneraciones eran S/ 15 000 00, esta segunda póliza ascendía a S/ 5 000 00; y, así sucesivamente, mientras se mantuviera la prestación laboral indicada.

Lo importante de la norma fue, que sin mayores vicisitudes se podía obtener el valor referencial de la póliza, así como el de su indemnización; pero mucho más lo fue el hecho de que esta póliza fue tan personal que, hasta sirvió como título valor a través del cual el titular y por entonces beneficiario, podía permitirle servir de garantía para adquirir préstamos. De este modo, el seguro cubría a los deudos por el fallecimiento del titular; pero a su vez, le servía a ésta estando en vida como garantía de préstamos hasta el valor de la póliza.

#### a.4 El Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales del 04 de noviembre de 1991

Es de verse que la Ley 4916 fue longeva, con aportes de vanguardia para la época. El Decreto Legislativo 688, tal vez su primer gran logro fue extender el derecho de acceder a la póliza de seguro a los obreros, pues no habían sido tomados en cuenta al promulgarse la primigenia ley del propósito, haciéndose palpable una realidad directa; a saber, que los más proclives a los accidentes y muertes por su exposición en el trabajo era, precisamente, este extenso universo de trabajadores. Señaló un segundo supuesto para acceder al beneficio, que fue facultativamente *"tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios"*. Ambas prerrogativas legales se encuentran en su artículo 1.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:20:16-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

Importante fue el artículo 2 del Decreto Legislativo 688, al establecer la acumulación de los tiempos de servicio en caso de reincidencia del servidor a la misma empresa, incidiendo en el respeto del principio de antigüedad en el trabajo. La ley no lo señaló de manera expresa; pero, reducir en cierta medida y de manera drásticamente a tres meses la suscripción del contrato de seguro, se dirigía a proteger las prestaciones personales ejecutadas en labores peligrosas, ya que en muchas actividades era usual hallar a trabajadores lesionados desde mucho antes de cumplir los cuatro años de trabajo, y a veces de necesidad mortal. De otro lado, el trabajador que hubiera sufrido un accidente de trabajo que lo colocaba con invalidez permanente, tenía un efecto sustitutorio con respecto a la indemnización que estaba destinado a cubrir la contingencia de muerte, ya que en vida podía acceder a ella y no esperar el fallecimiento para que fueran los beneficiarios sus causahabientes. Solo debía presentarse la certificación de la invalidez expedida por el Ministerio de Salud o los servicios de Essalud, para lograr de manera directa este beneficio según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 688. Finalmente, si el empleador no contrataba el seguro y el trabajador fallecía o sufría un accidente grave, con su patrimonio reembolsaba a los deudos o al accidentado el monto de la indemnización, puesto que el artículo 7 del Decreto Ley así lo tenía ordenado.

Sin embargo, la parte nociva de la norma fue sustituir la póliza personal por la grupal, ya que de manera directa perdía una serie de prerrogativas tal:

- i) el trabajador ignoraba la compañía aseguradora;
- ii) era desposeído de un título personal que otorga le permitía hasta ponerlo como garantía para acceder a un crédito;
- iii) al extinguirse el contrato de trabajo, salvo las grandes empresas notificaban al trabajador la existencia de la póliza; y,
- iv) lo peor era que, el extrabajador en un breve plazo de 30 días debía bregar por ubicar a la empresa aseguradora si ignoraba la existencia del seguro y, sobre todo, negociar con ellas la cobertura correspondiente a fin de mantener en vigor la póliza de seguro mantenidas en su poder.

Como se ve, las dificultades fueron ingentes, todas ellas en contra del tenedor de la póliza, o sea, el extrabajador que en muchos casos había tenido el seguro por prolongados



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
**ANGEL FIR 25842898 hard**  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:20:47-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

cuatrienios. Lo criticable de la norma fue disponer, que sí los beneficiarios de la póliza no hacían el cobro de la indemnización al año de ocurrida la contingencia, el capital asegurado de la póliza lo cobraba el empleador. Siempre se expresó por ello, que las empresas se mantenían silentes ante sus dependientes en torno a la existencia de la póliza, para cobrar el capital asegurado al año del vencimiento del plazo para cobrarlo.

Finalmente, la indemnización fue tasada y escalonada de acuerdo al artículo 12 del Decreto Legislativo 688. Así,

- i) 16 remuneraciones en caso de muerte natural;
- ii) 32 remuneraciones por muerte por fallecimiento; y,
- iii) 32 remuneraciones por invalidez total o permanente del trabajador.

Se permitió como beneficiaria la unión de hecho por el artículo 16, en el "caso de enfermedad o cese del trabajador", ya que es entonces que se inician también las tribulaciones de los mismos, debido a que con el reinado de la Ley 4916, al ser individual la póliza; ahora al ser colectiva un primer dilema se presentaba para el extrabajador, pues ante las compañías aseguradoras era vulnerable al iniciarse una negociación en un plano inclinado, ya que debía procurarse una nueva póliza comprendiendo a todas aquellas que durante los cuatrienios anteriores se hubieran acumulado; pero que, por un enroque jurídico inaceptable, el monto de la póliza terminada teniendo por referente la remuneración última de un lado; del otro, el plazo para lograr este propósito eran 30 días calendarios, que se tornaban más inciertos si había enfermedad o accidente de por medio; en fin, las compañías aseguradoras al ingresar en sus tratativas con el extrabajador o, no lo instruían o, lo colocaban simplemente en una posición de pagar coberturas adicionales que al contener montos inalcanzables, fue la condición para que en la mayoría de casos no se renovara la póliza. Más, esa nueva póliza, a su vez, se renovaba cada año. Bajo este nuevo escenario, el único ganador era la empresa aseguradora.

#### a.5 La Ley 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales del 02 de julio de 2010

Como si lo antes descrito fuera poco, el 02 de julio de 2010 se dictó la Ley 29549 que por objeto tuvo modificar los artículos 9 y



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/07/2020 13:21:17-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

18 del Decreto Legislativo 688, colocando al seguro en mención en peores condiciones materiales de las que hasta entonces había sufrido, tal como ha sido ampliamente señalado.

El artículo 9 original señaló: “Artículo 9.- Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas mensualmente el trabajador. En consecuencia, están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente. Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses”.

En cambio, el enmendado por la Ley 29548 estipuló: “Artículo 9.- Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones. Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente. Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses”.

El artículo 18 original señaló: “Artículo 18.- En caso que el trabajador asegurado enferme y hasta su recuperación o cese en el empleo y decida mantener su seguro en vigor, asumirá por su cuenta el pago de la prima que se abonará en base a la última remuneración percibida por el trabajador, a elección de éste dicha base podrá reajustarse periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

En cambio, el enmendado por la Ley 29548 estipuló: “Artículo 18.- En caso de cese del trabajador asegurado, éste puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:21:41-0600

Pasaje Simón Rodriguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

*efectuar el pago de la prima, la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida, hasta el tope de la remuneración máxima asegurable a que se refiere el artículo 9. La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador sujeto a la prima que acuerden las partes contratantes, extendiéndole una póliza de vida individual con vigencia anual renovable. El seguro contratado mantiene su vigencia siempre y cuando el asegurado cumpla con cancelar la prima dentro del plazo que establece la póliza de seguros. La vigencia de la póliza termina si el asegurado adquiere otra póliza de vida obligatoria."*

En sustancia lo dispuesto por la nueva norma fue:

- i) Se puso el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.
- ii) La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el extrabajador sujeto a la prima que acuerden las partes contratantes; sin embargo, este acuerdo se hace en condiciones desfavorables, ya que la empresa aseguradora no informa convenientemente al extrabajador sobre las bondades del seguro con las coberturas básicas que tuvo mientras fue trabajador activo;
- iii) aprovecha la ocasión para incorporar en la nueva póliza coberturas adicionales haciendo la prima onerosa, siéndolo aún más si como jubilado su pensión es aminorada respecto de la que percibió como trabajador;
- iv) empieza a pagar una prima al que anterior estuvo exonerado de hacerlo, es decir, cuando era trabajador activo;
- v) todo lo antes, era un incentivo para no renovación la póliza, beneficiándose en demasía la compañía asegurado y de paso la empresa, ya que al año de vencida la prestación laboral cobra el importe de la prima.

Así desarrollada la enmienda, el seguro vida terminó desdibujado, cuanto más y más peligroso fue que se vació el contenido jurídico de una norma laboral, se impuso el abuso del derecho, el enriquecimiento sin causa, el beneficiarse por actos propios, etc., sin tomar en cuenta que este seguro es de naturaleza laboral y nacido algunas veces de prolongadas



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/07/2020 13:22:00-0600

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

relaciones de trabajo; pero expuesto ahora a vaivenes que se desdican de un Derecho laboral en épocas en la que éste no ha dejado de ser tuitivo, cuanto más que, por Decreto de Urgencia N° 044-2019 se ha universalizado. En efecto, el contrato de seguro salió de las esferas de la protección laboral; para que las reglas del Derecho común las regulen; por lo tanto, el extrabajador bajo la nueva nomenclatura debe:

- i) sujetarse a las reglas de dicho contrato para negociar un seguro;
- ii) solo las partes en igualdad de condiciones pueden negociar, y pese a ser desigual ante una compañía aseguradora deberá hacerlo; y,
- iii) a partir de entonces ese acuerdo deberá respetarse de acuerdo a la cantidad que posee todo contrato suscrito por agentes capaces en el ámbito civil.

Hasta antes de la Ley 29549 del 02 de julio de 2010, Ley que modifica el Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, la indemnización estaba tasada, es decir, existía un quantum que la identificaba y las partes de antemano sabían su valor. Con la nueva disposición la indemnización queda sujeta a la contratación que sobre el particular señalen las partes al suscribir la póliza de seguro; es decir, a partir de entonces el extrabajador al ignorar la fórmula jurídica establecida del valor de la póliza, recién tomará nota y cuenta del mismo, el que está determinado “sobre el monto de la última remuneración percibida, hasta el tope de la remuneración máxima asegurable a que se refiere el artículo 9”, sobre cuya base se suscribirá el nuevo contrato. El trabajador en su cotidiano andar solo sabe el importe de su remuneración última; jamás podría saber cuál es la remuneración máxima asegurable. Este detalle informativo sólo lo conocen las compañías aseguradoras que, durante la negociación conducentes a suscribir la nueva póliza, jamás la darán a saber a su contraparte. Alguien alguna vez señaló y hace algún buen tiempo, algo puntual que reseña el ambiente en que disurre esta nueva negociación de la póliza; dijo: “sí voy a vender un caballo, jamás diré al comprador el precio real que quisiera de él; como a la inversa, si es mi persona quien quisiera comprarlo, jamás indicaría al vendedor lo que quisiera pagar por él”.

En breve, la indemnización del contrato de seguros mientras su tenedor fue trabajador activo, sabía su valor predeterminado,



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:22:21-0600

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

regulado por su última remuneración; pero al dejar de ser trabajador recién fijarán las partes su valor en una negociación dispar, en función a un tope; pero del mismo modo en atención a la remuneración máxima asegurable. No ha habido tanto despojo a un derecho laboral; al mismo tiempo que beneficio harto para las compañías aseguradoras como la traído entre manos por la disposición en comentario.

**a.6 El Decreto de Urgencia N° 044-2019, la última modificación del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales**

Loable, dentro de esta nociva regulación que por años ha tenido el seguro particular, ha sido la promulgación del Decreto de Urgencia N° 044-2019, reglamentada por el 009-2020-TR, que, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 1 de la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales- Ley 668 en los siguientes términos: *"El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral"*. Quedó así universalizar este seguro.

Con esta norma acontecen los siguientes supuestos;

- i) se abre un mercado inmenso de aportantes de las empresas por la póliza mensual obligatoria que el empresario debe depositar a fin de cumplir la norma;
- ii) no se esperarán los cuatro años obligatorios para suscribir la póliza; tampoco los tres meses que, optativamente, el empleador podía hacerlo si su labor es riesgosa, pues ahora, el inicio de la prestación determina que también el empleador adquiera la póliza;
- iii) a diferencia de lo que ha acontecido con las AFP, no se ha puesto a licitación para que una empresa aseguradora se encargue de establecer las comisiones relacionadas con la adquisición de dichas pólizas; y,
- iv) siendo tan volátil la contratación laboral en el Perú, la pérdida del empleo será una constante; por lo que, la mayoría de trabajadores con contratos precarios laborales jamás sabrán sobre la existencia de esta póliza, y si llegara a ser de su conocimiento, deberán negociar nada menos que con empresas aseguradoras el precio de la prima por pagar por la nueva póliza, y hacerlo de manera anual.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:22:45-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
 CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
 EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
 EX TRABAJADOR.

### **a7. La derogatoria de los artículos 9 y 18 de la Ley 29548**

Lo normado sobre el seguro vida ley se resume en el cuadro siguiente:

<b>NORMAS DEL SEGURO DE VIDA LEY</b>	
<b>Norma</b>	<b>Título</b>
Ley N° 4916 (07.02.1924)	Ley del Empleado particular (Artículo 3º)
Decreto Legislativo Nº 688 (04.11.1991)	Ley de consolidación de beneficios sociales.
Ley N° 29549 (02.07.2010)	Ley que modifica el decreto legislativo núm. 688, ley de consolidación de beneficios sociales.
Decreto Supremo Nº 003-2011-TR (17.03.2011)	Reglamento de la Ley N° 29549, ley que modifica el decreto legislativo Nº 688, ley de consolidación de beneficios sociales y crea el registro obligatorio de contratos de seguros vida ley
Decreto de Urgencia Nº 044-2019 (29.12.2019)	Decreto de urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores.
Decreto Supremo Nº 009-2020-TR (07.02.2020)	Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia Nº 044-2019 relativas al seguro de vida.

### **a.8 Planteamiento de la derogatoria de los artículos 9 y 18 de la Ley 29548**

Los legisladores respetando el particularismo del Derecho del Trabajo con la derogatoria de los artículos 9 y 18 de la Ley 29548 buscan:

- a) Segundo el artículo 1 del Proyecto, "el derecho del trabajador de mantener vigente el Seguro Vida Ley, al término de la relación laboral, asumiendo directamente el pago de la prima correspondiente a la compañía aseguradora, la que no podrá ser superior a la que empleador abonaba con anterioridad a la fecha de su cese". De este modo,
  - i) las condiciones jurídicas del contrato de seguro que existió al mantenerse la relación laboral, persistirán al cese del trabajador;
  - ii) trabajador y compañía aseguradora saben de antemano las reglas jurídicas establecidas por la Ley



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Paseo Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
**ANGEL FIR 25842898 hard**  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 23/07/2020 13:23:03-0500

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

- en torno a las condiciones que el contrato de seguro tendrá; y,
- iii) el trabajador se encuentra protegido por la Ley al entramar las condiciones para contratar la póliza, si es su interés mantenerla vigente
- b) Según el Artículo 2, al modificar el Artículo 9 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, se busca que *"Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuren en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos"*. De este modo:
- i) se presenta predictibilidad sobre el pago del seguro, dejando de lado fórmulas legales abusivas que zafaban a los trabajadores de la regulación y protección laboral, ya que adquirir el nuevo seguro se negociaba no con sus últimas remuneraciones; sino con topes máximos vinculados con la remuneración asegurable que, solo las compañías aseguradoras conocen;
- ii) dejar de ser trabajador de manera alguna implica menguar derechos laborales, ya que el Artículo 26, 2 de la vigente Constitución versa sobre el "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley";
- iii) asimismo, dejar de ser trabajador no podría colocarlo en una posición desventajosa, debido a que el artículo 103 de la Constitución indica que ésta "...no ampara el abuso de derecho"; el Estado conforme al artículo 1355 del Código Civil, a su vez, puede regular los límites de un contrato civil; pero, además, con la glosa legal se morigerá la igualdad contractual que el consensualismo igualmente consigna en el artículo 1352 del Código Civil, toda vez que gracias a lo que el Proyecto propone, ambas partes: compañía aseguradora y extrabajador estarán en igualdad de condiciones para negociar, concluir y perfeccionar el nuevo contrato de seguro sobre la base de una remuneración conocida por ellas.
- c) Según el Artículo 2, al modificar el Artículo 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, se busca que *"En caso de cese del trabajador*



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/07/2020 13:23:24-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

asegurado, este puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, en el periodo de su elección (mensual, trimestral, semestral o anual), la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida. La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador, estableciendo una prima que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral, extendiéndole una póliza de vida individual vigente y pago anual renovable. El seguro contratado mantiene vigencia siempre y cuando el asegurado cumpla o cancele la prima dentro del plazo que establece el artículo 21 de la Ley 29946. La compañía de seguros mantendrá las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía mientras el asegurado estaba laborando". De este modo, tal como fue establecido para la enmienda del Artículo del Decreto Legislativo 688, antes aludido, tenemos:

- i) se presenta predictibilidad en lo atinente al pago del seguro, al replicar y tomar en cuenta la última remuneración del trabajador;
- ii) el Estado mantiene su poder tutelar en favor del ahora ex trabajador, ya que generó una póliza mientras estuvo laborando; que ahora la necesita con mayor rigor por estar fuera del mercado laboral;
- iii) se ratifica el supuesto jurídico de que el contrato de trabajo es una convención, debido a que sus aristas lo acompañan aun habiendo dejado de ser trabajador, acaso el instante en el que esta protección le sea más trascendente;
- iv) recuperará, tal vez, a un precio módico un seguro de vida que puede cubrirlo en caso de accidente grave de manera directa o a sus causahabientes en caso de fallecimiento;
- v) el mercado de seguros se verá potenciado, ya que la buena fe que es un marcador indispensable que debe ponerse en práctica, es ahora que así lo hará saber a un universo importante de peruanos, en razón de que este seguro ha sido universalizado.

Graficando lo antes mencionado se tiene:



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:23:45-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.**

Propuesta del Proyecto de Ley	Ley 29549 que modifica el Decreto Legislativo 688 (vigente)
<b>Artículo 9.</b> Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.	<b>Artículo 9º.-</b> Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, <b>hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.</b>
Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.	Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente.
Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses.	Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses.
<b>Artículo 18.</b> En caso de cese del trabajador asegurado, este puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de la relación laboral debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, en el periodo de su elección ( <b>mensual, trimestral, semestral o anual</b> ), la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida.	<b>Artículo 18º.-</b> En caso de cese del trabajador asegurado, éste puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida, <b>hasta el tope de la remuneración máxima asegurable a que se refiere el artículo 9º.</b>
La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador, <b>estableciendo una prima que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral</b> , extendiéndose una póliza de vida individual con vigencia y PAGO anual renovable.	La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador sujeto a la prima que acuerden las partes contratantes, extendiéndole una póliza de vida individual con vigencia anual renovable.
El seguro contratado mantiene su vigencia siempre y cuando el asegurado cumpla con cancelar la prima dentro del plazo que establece el artículo 21 de la Ley 29946, Ley del contrato de seguro.	El seguro contratado mantiene su vigencia siempre y cuando el asegurado cumpla con cancelar la prima dentro del plazo que establece la póliza de seguros.



www.congreso.gob.pe

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
**ANGEL FIR 25842898 hard**  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:24:03-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

<p><b>La compañía de seguros mantendrá las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía mientras el asegurado estaba laborando.</b></p>	<p><b>La vigencia de la póliza termina si el asegurado adquiere otra póliza de vida obligatoria."</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### a.9 Justificación de la modificación

Corresponde al legislador enmendar las indebidas desviaciones que una disposición legal pudiera tener, ya que el vértice de la Constitución es la regla máxima que guía el camino de la sociedad, si es que corresponde mantener la incolumidad de las instituciones y, para el caso, de un contrato de seguro a favor de un extrabajador. De otro lado, el seguro vida se iba contratando cada cuatro años, es decir, para arribar a cada una de ellas en épocas de crisis laboral resultaba una gran adquisición que el trabajador adosaba a otros derechos laborales, derecho ahora logrado por el servidor al momento de ingresar al trabajo, gracias al Decreto de Urgencia 044-2019; que tales pólizas suelen mantenerse por prolongados años, en ocasiones 40 o más, siendo injusto que una compañía aseguradora por artilugios contractuales la deje sin efecto porque en posición dominante impuso condiciones pretorianas al extrabajador para de ese modo menguar un derecho laboral con toda impunidad, consagrado en la no contratación del nuevo seguro; que con la universalización del seguro las compañías aseguradoras tendrán márgenes de rentabilidad como jamás las han tenido; por lo tanto, era necesario acordar un equilibrio a la contratación en cierres, a fin de beneficiar al asegurado, ya que el Derecho de Trabajo no ha dejado de ser tutitivo; que un contrato no puede ser abusivo, expuesto al beneficio propio y al enriquecimiento sin causa de una parte en detrimento de la otra, aspectos que son los que el Proyecto de Ley trata de enmendar para beneficio del asegurado, de las mismas compañías de seguro y de las empresas que tuvieron el cuidado de contratarlas cuando el vínculo laboral se mantuvo con el trabajador, y que cesó como dependiente de sus instalaciones.

#### a.10 Sobre las opiniones recibidas

En canto a las opiniones negativas recibidas de la Presidencia de la Asociación Peruana de Empresas de Seguro a través de la carta 045-2020-Presidencia/APESSEG, del 01 de junio de 2020; y las observaciones realizadas por la Superintendencia de



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:24:26-0500

Pasaje Simón Rodriguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

Banca, Seguro y AFP vía el Informe 008-2020-SAAJ, elaborado por las Superintendencias Adjuntas de Seguro y de Asesoría Jurídicas, nuestra posición jurídica de ambos instrumentos adjuntos son los siguientes:

**Opinión de la Presidencia de la Asociación Peruana de Empresas de Seguro: Carta 045-2020-Presidencia/APESEG, del 01 de junio de 2020**

Los cinco puntos considerados negativos contra el Proyecto de Ley son: i) el tope alcanza al 2% de los trabajadores que son los que ganan más S/9,788.00, tope del Sistema Privado de Pensiones, y de admitir el Proyecto generaría un incremento en el precio de los seguros; ii) el tope fijado permite controlar el fraude; fue lo sucedió el 2010 –no lo dice; sin embargo, es de presumir que fue por ello que las reglas de juego legal de entonces, fueron variadas a lo que ahora se tiene y, que es a su vez, el motivo de dicha enmienda legal; iii) genera un efecto contrario al impacto positivo que ha producido la universalización del seguro vida por el Decreto de Urgencia 044-2019; iv) genera mayores gastos al Estado, puesto que sus trabajadores regidos por el Decreto Ley 728 (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, pagarán una mayor póliza; y, v) la póliza de cesante es temporal; de un año y suscrita por dos partes.

Al respecto señalo lo siguiente:

- a) Sobre el punto i) si el tope establecido alcanza a menos del 2% de las pólizas que, por curiosa coincidencia son de las personas que ganan más de S/ 9,788.00; a la sazón, el tope del Sistema Privado de Pensiones, el aserto del Proyecto es favorecido por esta posición, ya que las leyes se precian por ser abstractas y generales. El Proyecto se dirige entonces a proteger a la casi totalidad de cesantes, y nada podría influenciar el precio de los seguros, ya que estos son pagados con regularidad por el patrono cuando la prestación de trabajo está vigente, y es opción del cesante mantenerla en pie, pagando su costo.
- b) Sobre el punto ii) si el tope establecido existe para evitar el fraude, es un hecho nuevo que recién es puesto en



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:24:48-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

conocimiento público. Si ello es así, hubiera sido esclarecedor saber de qué manera ese fraude se produjo antes del 2010, y cuáles fueron las acciones judiciales seguidas para perseguirlos. No puede admitirse que el fraude que siempre es la excepción, ya que se presume el ejercicio ponderado de la buena fe en todo negocio jurídico, sea la punición para establecer adrede un tope para contratar una póliza de seguros, de manera que solo así estaría evitándose el mencionado fraude. Es evidente que esta argumentación es baldía, carece de sustento jurídico y está más cerca de ser una simple conjetura. En todo caso, expresa el sustento jurídico que existió en el 2010 para variar los parámetros del precio del seguro que ahora se discute.

- c) Sobre el punto iii) es cierto que las compañías aseguradoras no habían previsto que el Decreto de Urgencia 044-2019 sería promulgado del modo hecho, y no existe ninguna duda que por universalizarlo son dichas compañías que se ven beneficiadas en extremo; sin embargo, qué tiene que ver una ley que los favorece exponencialmente y el seguro de cese bajo discusión. Se sabe que las mencionadas compañías están suscribiendo seguros vida ley con las empresas a precios exorbitantes. Hubiera sido mejor que sobre el particular hubieran existido una regulación puntual, a fin de evitar el abuso del poder dominante. Pero yendo al caso, los seguro vida ley a partir del Decreto de Urgencia 044-2019 serán mucho más populares y conocidos por sus beneficiarios que hasta antes de dicha normativa; por lo tanto, con mayor rigor y celo legislativo regularlos con la pulcritud que se está proponiendo.
- d) Sobre el punto iv) es falso que la propuesta Legislativa acarree mayores costos al Estado porque tiene servidores sujetos a la actividad privada, regulados por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR. El costo del seguro vida ley mientras el servidor labora tiene un costo, que ni por asomo ve la situación del que cesará o exservidor, toda vez que hasta ese instante la prima es pagada en función de que la



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:25:14-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

actividad laboral trae riesgos que, desde luego, se diluyen al salir el dependiente del mercado laboral. Estamos ante dos escenarios jurídicos diferentes, más cuando al hallarse laborando el trabajador el empleador se obliga contratar el seguro; mientras que, al cesar el indicado trabajador, recién verá la oportunidad que tiene de seguir manteniéndolo.

- e) Sobre el punto v) es cierto que la póliza de cesante es temporal, solo por un año; pero puede ser renovable. Es cierto también que para su materialización son dos partes que deberán ponerse de acuerdo. Es, precisamente aquí donde está el problema y la solución que la propuesta Legislativa trata de establecer, a fin de que esas partes negocien un acuerdo sobre bases preestablecidas y no de manera azarosa, que es lo que en la actualidad existe y está tratándose de corregir legislativamente.

**En conclusión**, lo precisado por la Presidencia de la Asociación Peruana de Empresas de Seguro a través de la carta 045-2020-Presidencia/APESEG del 01 de junio de 2020, lejos de rebatir el Proyecto de Ley; en parte, más bien lo justifica; de otro lado, al no proponer una verdad de fe sobre lo tratado, motiva que la asesoría jurídica de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social reafirma la viabilidad del Proyecto de Ley N° 5297/2020-CR.

**Recomendaciones propuestas por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, vía el Informe 008-2020-SAAJ, elaborado por las Superintendencias Adjuntas de Seguro y de Asesoría Jurídicas que, siendo simples recomendaciones, bastaría sin más tomarlas en consideración; sin embargo, con el afán de enriquecer el Proyecto de Ley N° 5297/2020-CR, nuestra posición jurídica de lo recomendado es la siguiente:**

Los cuatro puntos preconizados como recomendaciones al Proyecto de Ley son: i) no se hace referencia al seguro temporal y al seguro vida entero; que, el señalado seguro debió hacerse para toda la vida, donde no exista edad de la persona; por todo ello, hay fallas en la definición de sus características en el Proyecto de Ley, que encarece el producto y desincentiva su contratación; ii) que el seguro vida ley ya pagado por el trabajador puede convertirse en un seguro vida entero, pudiendo



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:26:14-0600

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

llevar a una situación extrema la oferta del seguro, afectando a los empleadores y cesantes que afectaría al trabajador y su grupo familiar; iii) no es posible eliminar el tope máximo de la remuneración máxima asegurable ni establecer una prima del cesante que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese ni tarificar considerando de manera conjunta a los trabajadores activos y cesantes, ya que se incrementan los costos laborales, así como podrían ocasionar una inadecuada tarificación del seguro vida ley, con consecuencias para el pago de los siniestros de los asegurados; iv) que el cesante puede adquirir otra póliza vida ley, acumulando varias, como cesante y trabajador activo y viceversa.

Al respecto señalo lo siguiente:

Sobre el punto i) si el Proyecto no hace el deslinde del seguro temporal y el seguro vida entera es, por la simple razón de que el Decreto Ley 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, tanto para cubrir la contingencia del trabajador activo como del cesante, en ambos casos la póliza es temporal; toda vez que siendo activo, de cuatro años se ha reducido al inicio de la prestación de trabajo; y en la condición de cesante, la póliza es de un año; por consiguiente, la recomendación hecha al respecto no guarda relación con el objeto del Decreto Ley en mención.

Sobre el punto ii) si el seguro vida ley iniciado como temporal, es obvio que sí el asegurado sin solución de continuidad lo abona, puede devenir en seguro vida entero; sin embargo, esta recomendación más que al Legislador es mejor proporcionársela al asegurado. Al final, temporal o entero, el seguro cumple una sola misión; a saber, que estando vigente cubra la contingencia prevista; al fin y al cabo, poca significación tendrá para el objetivo buscado si tiene una u otra característica. Recalco una vez más, que el seguro pagado por el empleador hallándose vigente la prestación del servicio juega un rol básico mientras la labor se ejecuta; y distinto cuando el cesante deba adquirirlo, razón que nos hace dudar de qué manera habría sobrecostos laborales en uno y otro escenario jurídico.

Sobre el punto iii) importa subrayar lo preconizado por el Informe en este punto, ya que de manera expresa menciona tres



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/07/2020 13:26:50-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

aspectos importantes: *"no es posible eliminar el tope máximo de la remuneración máxima asegurable ni establecer una prima del cesante que no podrá ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese ni tarificar considerando de manera conjunta a los trabajadores activos y cesantes, ya que se incrementan los costos laborales"*. Con esta recomendación se han incrustado un conjunto de dudas, y siendo riguroso en el empleo de lo establecido por el inciso 3, del artículo 26 de la Constitución, dichas dudas favorecerían al Proyecto de Ley. Lo veraz es, que no se ha acreditado de qué modo aparecerían los indicados sobrecostos laborales, sobre todo, si en uno y otro escenario el pago de la prima corresponderá pagarla el empleador si el vínculo laboral está vigente o al extrabajador sí como cesante es su deseo pagar el seguro en cuestión.

Sobre el punto iv) que el cesante o trabajador activo puede tener más de una póliza seguro ley, es un imposible jurídico. La póliza es única en los dos escenarios.

En conclusión, lo precisado por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP en su Informe 008-2020-SAAJ, elaborado por las Superintendencias Adjuntas de Seguro y de Asesoría Jurídicas, no va en contra del Proyecto de Ley N° 5297/2020-CR, y hasta tiene una postura que lo favorece; por ende, siendo recomendaciones sin naturaleza vinculante, motiva a que la asesoría jurídica de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social reafirma la viabilidad del Proyecto de Ley N° 5297/2020-CR.

#### b. Análisis de impacto normativo

El texto sustitutorio propuesto no tiene incidencia constitucional ni en nuestro vigente marco normativo, toda vez que se perfecciona la continuidad de la vigencia del seguro de vida que mantienen los trabajadores al cese laboral.

#### c. Análisis costo beneficio

Los actores involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre éstos, de aprobarse el presente dictamen se detallan en el cuadro siguiente:



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:26:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
 CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
 EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
 EX TRABAJADOR.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ex trabajadores	Mantener seguro de vida después del cese laboral.	Aseguramiento personal y familiar frente a contingencia.
Empresas aseguradoras	Continuidad en la prestación de servicios.	Crecimiento de caudal de asegurados.
Sociedad	Atención inmediata frente a contingencia.	Reducción de índices de pobreza por atención de contingencia.

## VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 5097/2020-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO DE VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR**

##### **Artículo Único. Modificación de los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales**

Modifíquense los artículos 9 y 18 del Decreto Legislativo 688, quedando redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 9. Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de la remuneración máxima, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones.**



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
**ANGEL FIR 25842898 hard**  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 23/07/2020 13:27:26-0600

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL EX TRABAJADOR.

Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por naturaleza no se abonen mensualmente.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos meses.

**Artículo 18.** En caso de cese del trabajador asegurado, puede optar por mantener su seguro de vida; para lo cual, dentro de los **sesenta (60)** días calendario siguientes al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito a la empresa aseguradora y efectuar el pago de la prima, **en el periodo de su elección (mensual, trimestral, semestral o anual)**, la misma que se calcula sobre el monto de la última remuneración percibida.

La empresa de seguros suscribe un nuevo contrato con el trabajador, **estableciendo una prima que no puede ser superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral**, extendiéndose una póliza de vida individual con vigencia **y pago** anual renovable.

El seguro contratado mantiene su vigencia **de acuerdo al plazo que establece la Ley 29946, Ley del contrato de seguro.**"

**La empresa de seguros mantiene las mismas condiciones del contrato de seguro que tenía mientras el asegurado estaba laborando".**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Adecuación del Reglamento

El Poder Legislativo adecua el Decreto Supremo N° 003-2011-TR y sus modificatorias, en el plazo de 60 días, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

### Segunda.- Derogatoria

Derógese el artículo 1 de la Ley 29549, que modificó el Decreto Legislativo 688.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, junio del 2020.



[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

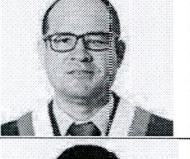
Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23/07/2020 13:27:44-0500

## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.

### MIEMBROS TITULARES

	1. Daniel Oseda Yucra FREPAP Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	
	4. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	5. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	
	8. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú	<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;">           Firmado digitalmente por:  <b>RODAS MALCA Tania Rosalía FAU 20161749126 soft</b>            Motivo: En señal de conformidad            Fecha: 27/07/2020 11:25:47-0500         </div> </div>



www.congreso.gob.pe

FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard**  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 23/07/2020 13:28:04-0500



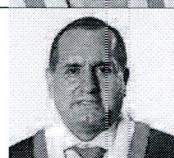
Firmado digitalmente por:  
**ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24/07/2020 17:26:46-0500

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
 CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
 EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
 EX TRABAJADOR.

	9. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	10. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	3. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	4. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	5. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	


[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
**ANGEL FIR 25842898 hard**  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 23/07/2020 13:28:21-0500



Firmado digitalmente por:  
**SILUPU INGA María Luisa**  
**FAU 20161749126 soft**  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 27/07/2020 12:25:06-0500

Passaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
 Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
 CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
 EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
 EX TRABAJADOR.

	6. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	


[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Victor Raúl  
 Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú  
 Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817

Firmado digitalmente por:  
**GONZALES SANTOS MIGUEL**  
 ANGEL FIR 25842898 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 23/07/2020 13:28:38-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5297/2020-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MANTIENE VIGENTE  
EL SEGURO VIDA LEY AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL A CARGO DEL  
EX TRABAJADOR.



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20161748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/07/2020 08:29:47-0500



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/07/2020 21:40:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/07/2020 11:55:52-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA GUIVN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/08/2020 20:24:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MERINO LOPEZ Omar FAU  
20161748120 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/07/2020 19:56:03-0500